

RESOLUCIÓN No. 2127 del 30 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA** es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Cesar, mediante Resolución No. 2613 de fecha 12 de octubre de 2018.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 310 de fecha 16 de noviembre de 2018, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Externado Media Jornada en la ciudad de Valledupar en el departamento de Cesar, a la que dio alcance mediante comunicación de fecha 15 de abril de 2021 en el sentido de aclarar la dirección donde se va a desarrollar la modalidad.

Que los días 05 y 09 de noviembre de 2020; y 16 de abril de 2021, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas no presenciales a la sede donde se desarrollará la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, ubicada en calle 13 C No. 17-75 del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc\\_anexo\\_visitas\\_de\\_licencias\\_de\\_funcionamiento\\_iniciales\\_no\\_presenciales\\_modalidades\\_programa\\_proteccion\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf), con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, el alcance a la misma y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de

## RESOLUCIÓN No. 2127 del 30 de abril de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en el inmueble ubicado en la calle 13 C No. 17-75 del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar, con una Capacidad Instalada de 45 cupos en la jornada de la tarde.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 20201045000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

## RESOLUCIÓN No. 2127 del 30 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

*programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

*Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

*"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"*

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede administrativa y operativa ubicada en la calle 13 C No. 17-75 del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar. Con Capacidad Instalada de **45 cupos en la jornada de la tarde**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, en la sede administrativa y operativa en el municipio de Valledupar en el departamento de Cesar, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, en el municipio de Valledupar en el departamento de Cesar, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la

RESOLUCIÓN No. 2127 del 30 de abril de 2021

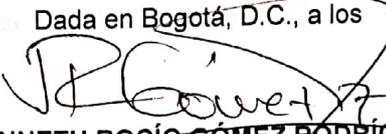
Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

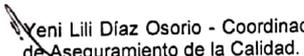
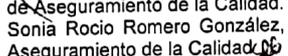
Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de abril de 2021

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Proyectó:  Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

P  
B  
B  
A



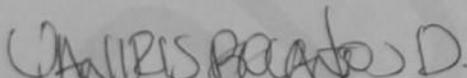
### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

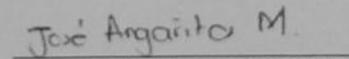
En Valledupar, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente la Señora **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 49.793.398 expedida en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, Representante legal de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA** identificada con NIT. **900.197.851-1**, el contenido de la Resolución No. **2127 de fecha 30 de abril de 2021**, proferida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Dirección General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses, para desarrollar para desarrollar la modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede administrativa y operativa ubicada en la calle 13 C No. 17-75 del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar. Con Capacidad Instalada de **45 cupos en la jornada de la tarde**.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada Resolución. En constancia se firma:

El notificado:

El que Notifica:

  
YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN  
C.C. 49.793.398

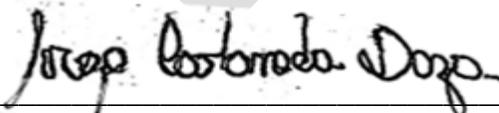
  
JOSE J. ANGARITA MANOSALVA  
C.C. 1.065.611.172

Renuncio a términos de ejecutoria.

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN No 2127 del 30 de abril de 2021

En Valledupar a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Coordinador jurídico de la regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **2127 de fecha 30 de abril de 2021**, proferida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Dirección General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, fue notificada personalmente el día 03 de mayo de 2021 a la señora **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 49.793.398 expedida en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, Representante legal de la **FUNDACIÓN FUENTE DE VIDA** identificada con NIT. 900.197.851-1, renunciando a términos de ejecutoria, quien no presento recurso de reposición, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día 04 de mayo de año 2021.



**JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA**

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Jose Angarita M.